

2015 368 - REUCRSO DE REPOSICION

JUAN BERLEY LEAL BERNAL <abogadoleal@hotmail.com>

Lun 14/03/2022 12:45 PM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ 08 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

Radicado: 2015 368 00

Demandante: LUIS ANÍBAL MOSQUERA

Demandado: CRONO ENTREGAS MARKETING GROUP LTDA – EN LIQUIDACIÓN

Atentamente adjunto archivo contentivo del asunto.

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. 86.083.848

T.P. 172.593

3174032966

*“Siempre hará triunfar la justicia y la verdad” (Isaías 11:5 TLA)*

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial. Si ha recibido este correo por error por favor infórmelo a la cuenta abogadoleal@hotmail.com, y elimínelo, ya que si usted no es el destinatario le informamos que no podrá usar su contenido, cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y demás que apliquen. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, salvo que exista una autorización expresa, ya que se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

JUAN BERLEY LEAL BERNAL
Defensor Público Programa Laboral
Defensoría del Pueblo– Regional Bogotá D.C.

Señor(a)
JUEZ 08 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Radicado: 2015 368 00
Demandante: LUIS ANÍBAL MOSQUERA
Demandado: CRONO ENTREGAS MARKETING GROUP LTDA – EN
LIQUIDACIÓN

RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar recurso de reposición en contra del auto del 10/03/2022, a fin de que sea modificado en cuanto a que para el cumplimiento de la medida de embargo ha de oficiarse al JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, proceso 11001400305120130160500, demandante LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ, demandada CRONO ENTREGAS MARKETING GROUP LTDA, tal como se solicitó en el respectivo memorial enviado el 22/09/2021, y **NO** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como equivocadamente se ordenó en el auto impugnado.

Esto por cuanto sobre el bien inmueble en cuestión existe un embargo ya decretado en dicho juzgado, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 465 del c.g.p., que consagra la posibilidad de decretar un embargo en la jurisdicción laboral sobre un bien ya embargado en la jurisdicción civil y que a éste ha de oficiarse en tal sentido. Así lo señala dicha norma: *“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, **la medida se comunicará inmediatamente al juez civil**, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate”* (resaltado fuera de texto).

Es de anotar que la presente actuación del suscrito, se realiza a través de mensaje de correo electrónico, sin firma, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, que señala en su inciso segundo: “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” (subrayas fuera de texto).

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL
C.C. No. 86.083.848 de Villavicencio
T.P. 172.593 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES:
Carrera 13 B No. 161-70, interior 60, Bogotá D.C.
Email: abogadoleal@hotmail.com - juleal@defensoria.edu.co
Celular: 3174032966